PRÓRROGA No.1 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. IMC-016-2021
OBJETO: "CONTRATAR ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE PLANTA Y EXTERNO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 900.009.105 - 0

Entre los suscritos **MIGUEL JOSE HERNANDEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.618,en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la Resolución Metropolitana No.237-15 del 27 de Octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla-AMB, identificada con NIT. 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte; y por la otra, **ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT**, ciudadano colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.160.202 quien de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla actúa en calidad de Representante Legal de **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, Identificada con el Nit. 900.009.105 - 0, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA No. 1 a la Aceptación de oferta No. IMC-016-2021, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día DOS (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se Acepto oferta No. IMC-016-2021, cuyo objeto es **"CONTRATAR ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE PLANTA Y EXTERNO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L ($ 25.438.728.)** IVA Incluido y todos los tributos a que haya lugar. **3.** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, de conformidad a lo señalado en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993. **4.** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2021 se suscribió acta de inicio **5.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: El ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA previo cumplimiento del objeto contractual y requisitos de pago, pagará mediante actas parciales mensuales, previo recibo a satisfacción por parte del por parte del supervisor. Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura según el régimen tributario que le sea aplicable. **6.** Que el diecisiete (17) de diciembre de 2021 se suscribió la adición No. 1 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.990.866). **7.** Que el veintisiete (27) de diciembre de 2021, el Supervisor del Contrato el Jefe de la Oficina Administrativa, solicitó la elaboración de prórroga No. 1 de la Aceptación de oferta No. IMC-016-2021,quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *(…) En aras de continuar con la prestación del servicio del alquiler de vehículos para el transporte de los funcionarios y contratistas de la Entidad, se requiere de la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el catorce (14) de enero de 2021; teniendo en cuenta que los cronogramas de visitas y gestión en los municipios de Galapa, Malambo y puerto Colombia han sido modificados y aplazados hasta el mes de enero de 2022, lo que conlleva a que el vehículo tipo camioneta 4x2 cabina cerrada, full aire cilindraje 2.400 a 2.800 cc, modelo 2020; sea utilizado para la ejecución de las actividades programadas para enero de 2022; En virtud de lo anterior, y por la necesidad de prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida, resulta pertinente prorrogar el plazo del contrato en comento* (…). **8**. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la oferta presentada por los potenciales proponentes. **9**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su

cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. (…)" **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **13.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **14.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así, por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del

principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **15.** Que la Secretaría General del Área Metropolitana de Barranquilla una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente Prórroga No. 1 al Contrato No. IMC-016-2021 en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. **IMC-016-2021. CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo del Contrato No. **IMC-016-2021,** hasta el catorce (14) de enero de 2.022**,** o hasta que se agoten los recursos, lo que primero ocurra, de conformidad con las consideraciones expuestas. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la Prórroga No. 1 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Contrato principal, es decir el 31 de diciembre de 2021**.**

Proyectó: Meri Monterrosa/Asesor Externo/Secretaría General